



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

RESOLUCIÓN
DIRECCIÓN DE LA GESTIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA OFICIAL DE LA FIRMA
ELECTRÓNICA

Nro. 053-2024/DGI-INDECOPI
Lima, 29 de febrero de 2024

Exp. N° 024-2023-DGI
ECERTLA S.A.C.

Acreditación de Prestador de Servicios de Valor Añadido: Sistema de intermediación digital

CONSIDERANDO:

Que, conforme a la Resolución Nro. 108-2015-INDECOPI/COD se aprobó la creación de la Comisión Transitoria para la Gestión de la IOFE (CFE), encargándosele la administración de la Infraestructura Oficial de la Firma Electrónica;

Que, mediante la Resolución Nro. 000088-2021-GEG/INDECOPI se modificó la estructura orgánica del INDECOPI y se sustituyó aquella Comisión por la Dirección de la Gestión de la Infraestructura Oficial de la Firma Electrónica (DGI);

Que, con fecha 07 de junio del año 2023 el representante de la empresa ECERTLA S.A.C. presentó su solicitud para la acreditación de su Prestador de Servicios de Valor Añadido en la modalidad de Prestador de Sistemas de Intermediación Digital y en el Nivel de Seguridad Medio; a la que adjuntó la documentación requerida por el Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales, aprobado por el Decreto Supremo 052-2008-PCM;

Que, durante el procedimiento administrativo se ha verificado que la recurrente cumple con los requisitos de la Guía de Acreditación de Prestadores de Servicios de Valor Añadido para el Nivel de Seguridad Medio, concernientes a los procedimientos y políticas aplicados por su personal, a la interoperabilidad y a la usabilidad de su infraestructura de clave pública, y demás condiciones complementarias señaladas en dicha Guía;

Que, respecto a los sistemas de firma remota que la recurrente ha solicitado incluir en el alcance de su acreditación, el informe del evaluador externo no contiene evidencias de que la recurrente cumpla las condiciones establecidas en la Resolución 118-2021/CFE-INDECOPI para el reconocimiento oficial de sistemas de firma remota en la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica (IOFE);

Que, por otra parte, en el informe del evaluador externo se indica que la recurrente utiliza sistemas de la empresa BIT4ID, la cual se encuentra reconocida por el INDECOPI para utilizar sistemas de firma remota en la IOFE;

Que, sin embargo, en el informe del evaluador externo no se indica ni se sustenta que los sistemas que BIT4ID pone a disposición de la recurrente son aquellos certificados en el cumplimiento de los estándares técnicos extranjeros CEN-EN 419.241-1:2018 y CEN-EN 419.241-2:2019; certificaciones que motivaron la incorporación de los sistemas de firma remota de BIT4ID a la IOFE;



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

Que, como se lee en el Informe 004-2024/DGI, obrante en el expediente, por correo electrónico la DGI consultó al evaluador externo si los sistemas tercerizados por la recurrente son los sistemas que BIT4ID ha certificado, y en respuesta la DGI recibió algunos documentos adicionales referidos al hardware y software que la recurrente usaría en la prestación de servicios de firma remota a su público usuario, pero tales documentos no demuestran que los servicios provistos por BIT4ID a la recurrente son aquellos certificados en las normas CEN-EN 419.241-1:2018 y CEN-EN 419.241-2:2019, o en otras que sean equivalentes a éstas;

Que, en este contexto, con fecha 23 de febrero de 2024, mediante el Oficio 046-2024-DGI la DGI otorgó un plazo improrrogable de cinco días hábiles a la recurrente para que presentase una declaración jurada suscrita por su proveedor BIT4ID, con expreso conocimiento de las responsabilidades legales en caso de falsedad, de que los sistemas y/o hardware que suministrará a la recurrente son los mismos que se encuentran certificados y que ameritaron su reconocimiento e ingreso en la IOFE;

Que, dentro del plazo otorgado la recurrente presentó la declaración jurada de su proveedor expresada en términos inequívocos y alineados al requerimiento que la DGI formuló;

RESUELVE:

PRIMERO. – Otorgar la acreditación del INDECOPI al Prestador de Servicios de Valor Añadido (Sistema de Intermediación Digital) de la empresa ECERTLA S.A.C., declarando cumplidos los requisitos establecidos en la Guía de Acreditación de Prestadores de Servicios de Valor Añadido, en los términos en que fue solicitada.

SEGUNDO. - Someter la presente acreditación a las condiciones del Reglamento General de los Prestadores de Servicios de Certificación Digital, haciéndose hincapié en que las evaluaciones anuales de seguimiento son de carácter obligatorio según el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales, y que su incumplimiento es causal de la cancelación de la acreditación según el literal (f) del artículo 70 del mismo Reglamento.

TERCERO. - Señalar una vigencia de cinco (05) años para la presente acreditación, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente.

CUARTO. - Incorporar a la recurrente al Registro Oficial de los Prestadores de Servicios de Certificación Digital (ROPS).

LUIS ENRIQUE BRAVO CÁRDENAS
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE LA GESTIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA OFICIAL
DE LA FIRMA ELECTRÓNICA